

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

12992 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1996, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la empresa «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima» (IBERCONTA). Registro de control metrológico 0401.*

Vista la petición presentada, por don José Agustín Tellería, en nombre y representación de la empresa «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima» (IBERCONTA), domiciliada en carretera Ventas de Astigarraga, sin número, 20100 Rentería, Territorio Histórico de Guipúzcoa, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica.

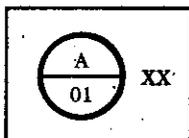
Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes de la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca en Bizkaia, de fecha 29 de marzo de 1996.

Considerando que se cumplen los requisitos y trámites establecidos en el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y demás legislación de concordante aplicación resuelvo:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio que la empresa «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima» (IBERCONTA), sito en Bilbao, calle Calixto Díez, número 13, Territorio Histórico de Bizkaia.

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación del modelo tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos.

1. Generales.—De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial de Bizkaia, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

2. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la empresa «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima» (IBERCONTA), está capacitado para verificar aparatos contadores de agua en un margen de calibre entre 13 y 40 milímetros.

3. Ubicación.—El laboratorio se encuentra ubicado en Bilbao, calle Calixto Díez, número 13, Territorio Histórico de Bizkaia.

4. Instalaciones.—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

5. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas dispone de una relación pormenorizada, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por organismo competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizados de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

6. Jefatura de laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8 del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

7. Memoria anual.—La entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca en Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de aparatos contadores de agua verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Vitoria-Gasteiz, 14 de mayo de 1996.—La Directora, María Luisa Fuentes Alonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12993 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de jerricán de tapa fija, marca «Reyde, S. A.», modelo 33NM/1,9, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Juventud, número 23, municipio de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de jerricán, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo 33NM/1,9, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11984/96-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-210 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, S. A.», 33 NM/1,9.

Características:

Jerricán de tapa fija.

Material: Polietileno de alto peso molecular.

Volumen nominal: 33 litros.

Sección × altura (en milímetros): 325 × 285 × 420.

Espesor mínimo: 1,5.

Dispositivo de cierre: Tapón roscado con junta de porexán y desgasificador opcional.

Código: 3H1/Y.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF), mar (IMO-IMDG), aire (OACHATA):

Tensión de vapor máxima a 50°: 1,7 bar.

Densidad máxima admisible relativa: 1,9 kg/l.

Clase 3:

ADR/TPC: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 2301. Excepto las materias del primero, las materias del segundo, cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,7 bar, la nitroglicerina en solución alcohólica del sexto, la propilenimina del duodécimo y el isocianato de etilo del decimotercero.

El transporte de las materias del trigésimo primero c), trigésimo segundo c) y trigésimo tercero c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierre provisto de venteo.

RID/TPF: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 301. Excepto las materias del primero, las materias del segundo, cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,7 bar, la nitroglicerina en solución alcohólica del sexto, la propilenimina del duodécimo y el isocianato de etilo del decimotercero.

El transporte de las materias del trigésimo primero c) y trigésimo segundo c) que desprendan CO₂ y NO₂ deberá realizarse en envases con cierre provisto de venteo.

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias: Materias que pertenezcan a la clase 3.3 del IMDG y que requieran grupos de embalaje II o III, y materias que pertenezcan a la clase 3.2 y requieran grupo de embalaje II. Excepto números ONU 1222, 3064, 1865, 1308 y 1261.

Materias que no pueden transportarse por superar los límites establecidos: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1168, 1205, 1210, 1226, 1235, 1255, 1257, 1263, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1287, 1289, 1297, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2270, 2363, 2478, 2604, 2711, 2758, 2762, 2780, 1801, 2810.

IATA/OACI: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias: Materias que requieran grupo de embalaje II o III, y requieran las instrucciones de embalaje 307, 308 (sólo números ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493), 309 y 310.

Clase 5.1:

ADR/TPC: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 2501. Excepto las materias del quinto, y las soluciones de nitrato amónico del vigésimo. El transporte de las materias del primero b) y primero c) deberá realizarse en envases con cierre provisto de respiradero.

RID/TPF: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 501. Excepto las materias del quinto y las soluciones de nitrato amónico del vigésimo.

El transporte de las materias del primero b) y primero c) deberá realizarse en envases con cierre provisto de respiradero.

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III. Sólo se autorizan las siguientes materias, debiendo llevar un cierre provisto de respiradero: números ONU 3149, 2984 y 2014.

Materias que no pueden transportarse por superar los límites establecidos: 1446, 1447, 1449, 1455, 1457, 1469, 1470, 1475, 1489, 1490, 1502, 1508 y 1509.

Clase 5.2:

ADR/TPC: Materias: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551, que requieran métodos de embalaje OP5A (cantidad máxima 30 litros), OP6A, OP7A y OP8A.

RID/TPF: Materias: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 551, que requieran métodos de embalaje OP5A (cantidad máxima 30 litros), OP6A, OP7A y OP8A.

IMO/IMDG: Materias: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, líquidos que requieran métodos de embalaje OP5A (cantidad máxima 30 litros), OP6A, OP7A y OP8A.

Clase 6.1:

ADR/TPC: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 2601. Excepto el cianuro de hidrógeno estabilizado del primero, las soluciones de cianuro de hidrógeno del segundo, los metales carbonilos del tercero, la etilenimina del cuarto y el isocianato de metilo del quinto.

RID/TPF: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 601. Excepto el cianuro de hidrógeno estabilizado del primero, las soluciones de cianuro de hidrógeno del segundo, los metales carbonilos del tercero, la etilenimina del cuarto y el isocianato de metilo del quinto.

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto números ONU 1569, 1600, 2312, 3123, 1693, 2785 y 1701.

Materias que no pueden transportarse por superar los límites establecidos: 1549, 1551, 1554, 1555, 1558, 1559, 1561, 1564, 1573, 1598, 1601, 1602, 1605, 1616, 1617, 1618, 1622, 1624, 1625, 1627, 1634, 1636, 1638, 1641, 1645, 1655, 1677, 1678, 1681, 1684, 1690, 1693, 1712, 1714, 1812, 1872, 1884, 1887, 1896, 2024, 2206, 2291, 2472, 2478, 2504, 2515, 2516, 2567, 2570, 2573, 2644, 2655, 2658, 2659, 2664, 2674, 2719, 2727, 2732, 2738, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2862, 2872, 2902, 2992, 2995, 2996, 3013.

IATA/OACI: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 605 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831), 611 y 612 (sólo números ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831) 618 y 620.

Clase 8:

ADR/TPC: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 2801. Excepto las materias del sexto, decimocuarto, sexagésimo quinto c) y sexagésimo sexto c). El transporte de las materias del sexagésimo primero (número ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

RID/TPF: Grupo de envase/embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 801. Excepto las materias del sexto, decimocuarto, sexagésimo quinto c) y sexagésimo sexto c). El transporte de las materias del sexagésimo primero (número ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto números ONU 3094, 2803, 2809, 2576, 2215.

Materias que no pueden transportarse por superar los límites establecidos: 1289, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1756, 1757, 1759, 1760, 1773, 1794, 1807, 1808, 1811, 1813, 1821, 1823, 1825, 1827, 1840, 1903, 1907, 1938, 1939, 2033, 2331, 2439, 2475, 2503, 2507, 2508, 2509, 2513, 2576, 2578, 2580, 2581, 2582, 2672, 2677, 2678, 2682, 2801 y 2920.

IATA/OACI: Grupo de envase/embalaje II y III. Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 812, 813 (sólo números ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093, 3094), 820 y 821 (sólo números ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817, 2837).

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, e independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 30 de abril de 1998 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de abril de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.